

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 19 de abril de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

4873 Decreto número 23/2000, de 19 de abril de 2000, por el que se transforma el Conservatorio Elemental de Música de Lorca en Conservatorio Profesional de Música.

Por el Real Decreto 938/1999 de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) la Región de Murcia asumió competencias plenas en materia de enseñanza no universitaria.

En virtud de dicho Real Decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/99, de 2 de julio, por el que se atribuye las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, es competencia de la Consejería de Educación y Cultura la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de los Conservatorios de Música.

Las enseñanzas de música establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental a los conservatorios elementales y el grado medio a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, así mismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal los Conservatorios Profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tiene como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y con el fin de realizar una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del Conservatorio Elemental de Música de Lorca, en Conservatorio Profesional de Música, por cuanto concurren en dicho centro las circunstancias que así lo aconsejan.

En virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2000

DISPONGO:

Artículo 1.º- Transformación:

Se transforma la estructura académica y administrativa del Conservatorio Elemental de Música de Lorca, el cual impartirá los grados elemental y medio de las enseñanzas de música establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 2.º- Denominaciones:

El centro resultante de la transformación objeto del presente Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de Conservatorio Profesional de Música.

Artículo 3.º- Adscripción de profesorado:

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1º de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el Conservatorio Elemental de Música de Lorca, quedan adscritos al Conservatorio Profesional de Música resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto.

Artículo 4.º- Derecho por permanencia:

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el Conservatorio Elemental de Música de Lorca, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el Conservatorio Profesional de Música resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto.

Disposición adicional única.- Nombramiento de Director, Jefe de Estudios y Secretario.

A efectos de lo establecido en los artículos 20.3 y 23.2 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el Conservatorio Profesional de Música al que se refiere el presente Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación, por lo que los cargos de Director, Jefe de Estudios y Secretario serán designados por la Administración Educativa en los términos de dichos artículos.

Disposición transitoria.- Impartición de enseñanzas de planes a extinguir.

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, , por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1.112/1999, de 25 de junio, el Conservatorio Profesional de Música de Lorca, creado por el presente Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Queda facultado el Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 19 de abril de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

4866 Resolución del Director Gerente por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud fue configurado por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, según prevé su artículo 21.a).

A su vez, el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, atribuye en su artículo 4.1.e) al Director Gerente competencia para: "La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias".

Con la finalidad de atender de forma más adecuada las necesidades de funcionamiento de los distintos centros y unidades que integran el Servicio Murciano de Salud, resulta preciso modificar la relación de puestos de trabajo de este organismo en los términos siguientes. Dicha modificación ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales y de informe por el Consejo Regional de la Función Pública.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo del Servicio Murciano de Salud en los términos expuestos en los Anexos de la presente Resolución.

Segundo.- Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, a excepción de la amortización de los puestos incluidos en el Anexo III, que lo hará el día 1 de julio de 2000.

ANEXO I (Modificaciones)

Centro de destino: 30021 Hospital General Universitario.

- El puesto de "Jefe de Servicio de Anestesia y Reanimación", código MJ00015, en complemento específico, donde dice: "676.920 ", debe decir: "1.785.492", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- El puesto de "Jefe de Sección de Anestesia y Reanimación", código MB00019, en complemento específico, donde dice: "1.585.702 ", debe decir: "556.008", y en jornada, donde dice: "Especial", debe decir: "Ordinaria".

- Los puestos de "Médico Adjunto", códigos ME00036 y ME00197, en complemento específico, donde dice: "354.972", debe decir: "1.380.420", y en jornada, donde dice: "Ordinaria ", debe decir: "Especial".

- Los puestos de "Médico de Puerta de Urgencias", códigos MD00042, MD00048, MD00093, MD00101, MD00102, MD00120, MD00121, en denominación debe decir: "Médico Adjunto/Puerta de Urgencias", en Cuerpo/Escala, donde dice: «AFS21», debe decir: "AFS18/AFS20/AFS21", y en observaciones "A.D.", pasando a tener asignados, respectivamente, los siguientes códigos: ME00199, ME00200, ME00201, ME00202, ME00203, ME00204 y ME00205.

- Los puestos de "Médico", códigos MD00130, MD00131 y MD00132 en denominación debe decir: "Médico Adjunto/Puerta de Urgencias", en Cuerpo/Escala, donde dice: "AFS21", debe decir: "AFS18/AFS20/AFS21", y en observaciones "A.D.", pasando a tener asignados, respectivamente, los siguientes códigos: ME00206, ME00207 y ME00208.

- El puesto de "Auxiliar Especialista", código JG00401, en complemento específico, donde dice: "109.620", debe decir: "468.120", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

Centro de destino: 35001 Hospital Los Arcos. Santiago de la Ribera.

- Los puestos de "Auxiliar Coordinador", códigos N500195 y N500336, en complemento específico, donde dice: "162.636", debe decir: "556.392", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- Los puestos de "Médico de Puerta de Urgencias", códigos MD00088, MD00089, MD00103, MD00104, MD00105 y MD00123, en denominación debe decir: "Médico Adjunto/Puerta de Urgencias", en Cuerpo/Escala, donde dice: "AFS2", debe decir: "AFS18/AFS20/AFS21", y en observaciones "A.D.", pasando a tener asignados, respectivamente, los siguientes códigos: ME00213, ME00214, ME00215, ME00216, ME00217 y ME00218.

Centro de destino: 35002 Centro de Salud San Javier.

El puesto de "A.T.S. Z.S. San Javier ", código TK00115, en denominación debe decir: "A.T.S. Z.S. Los Alcázares".

Centro de destino: 30023 Hospital Psiquiátrico.

El puesto de "Auxiliar Coordinador de Facturación", códigos N500373 , en complemento específico, donde dice: "162.636 ", debe decir: "556.392", y en jornada, donde dice: "Ordinaria ", debe decir: "Especial".

Centro de destino: 30001 Secretaría General Técnica.

El puesto de "Jefe de Negociado de Coordinación Administrativa", código N700460, en complemento específico, donde dice: "162.636", debe decir: "626.844", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".